

**EXPEDIENTES:** JUN/013/2013.  
**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
**TERCERO:** COALICIÓN “PARA QUE TU GANES MAS”  
**RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL XV DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### Auto de Admisión

Chetumal Quintana Roo, al primer día del mes de agosto del año dos mil trece.

**VISTOS:** Los autos del expediente **JUN/013/2013**, integrado con motivo del juicio de nulidad promovido por el Partido Acción Nacional, a través del ciudadano José Luis Martínez Garza, en su carácter de Representante Suplente, ante el Consejo Distrital XV del Instituto Electoral con cabecera en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en contra de la Declaración de Validez de la Elección, y la entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, propuesta por la Coalición “Para que tú ganes más”.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 88 y 89 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y forma ante la Autoridad Responsable, por parte de su Representante, razón por la cual se le estima legitimado para interponer el Juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracción I de la Ley de la materia. Según constancia de la razón de retiro de fecha diecinueve de julio del año en curso, expedida por el Vocal Secretario del Consejo Distrital responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, en el cual se presentó un escrito de tercero interesado signado por el ciudadano Martín Lenin Maldonado Evangelista, en su calidad de Representante Legal de la Coalición “PARA QUE TU GANES MAS”, ante el Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Quintana Roo.; -----

-----**SE ACUERDA**-----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad promovido por el Partido Acción Nacional, a través del ciudadano José Luis Martínez Garza, en su carácter de Representante Suplente, ante el Consejo Distrital XV del Instituto Electoral con cabecera en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en contra de la Declaración de Validez de la Elección, y la entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, propuesta por la Coalición “Para que tú ganes

más". En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten por la **parte actora** en el presente Juicio, las siguientes probanzas ofrecidas: **I. DOCUMENTAL.** Consistente en catorce ejemplares del Periódico "Por Esto de Quintana Roo", de fechas veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno, dos, tres, cuatro, cinco seis, siete y ocho del mes de julio, todos del año dos mil trece. **II. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el original del escrito número MLC=PM=695=2013, de fecha siete de julio del año dos mil trece, signado por el ciudadano José Arnulfo Bacelis Ordaz. **III. PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistentes en cinco videos de fecha siete de julio del año dos mil trece, del Distrito Electoral XV, relacionados con las casillas 284, 285 y 286. **IV. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el original del escrito número CDHEQROO/VA-LC/104/2013, de fecha nueve de julio del año dos mil trece, signado por el ciudadano Licenciado Marco Antonio Cruz Perera. **V. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el original del parte informativo de fecha siete de julio de año en curso, con número de expediente M.L.C./D.S.P.T.B/05-2013, signado por el Comandante Rodolfo del Ángel Canul Chimal. **VI. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Acta de Computo Municipal, de fecha catorce de julio del año dos mil trece. **VII. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Proyecto del Acta de Sesión Permanente del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Quintana Roo de fecha siete de julio del presente año. **VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Listado de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, comúnmente conocido como encarte, correspondiente al Distrito XV, del Instituto Electoral de Quintana Roo, constante de treinta y cuatro fojas útiles. **IX. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. **X. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. Toda vez que las pruebas documentales no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica. Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Chunyaxché, número quinientos cincuenta y uno, esquina con la Avenida Universidad de la Colonia Zazil-Ha, en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a las ciudadanas Mayuli Latifa Martínez Simón y Cinthya Yamile Millán Estrella.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley

Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**, siendo estas las siguientes: **I. DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente copia certificada de las Actas de la jornada electoral y las Hojas de Incidentes, del Distrito Electoral XV correspondientes a las casillas 284B, 284C1, 285B, 285C1, 286B, 286C1 y 286C2. **II. DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del Proyecto del Acta de Sesión Permanente del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Quintana Roo de fecha siete de julio del presente año. **III. DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el Acta de Computo Municipal, de fecha catorce de julio del año dos mil trece. **IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. **V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. Toda vez que las pruebas documentales no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica. Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, numero cuatrocientos treinta y uno, de la Colonia Campestre, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Judith Rodríguez Villanueva y Janeth Eunice Chiquito Castillo. -----

**CUARTO.-** En términos del artículo 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito de fecha el día diecinueve de julio de dos mil trece, signado por el ciudadano Gilmer Natanael Ek Cauich, Vocal Secretario del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Quintana Roo, y anexos de cuenta consistentes en: I.- Original del escrito por el que se presenta el Juicio de Nulidad. II.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; III.- Escrito Original del Tercero Interesado; IV.- Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Thalía Hernández Robledo, Irma Ortiz Antonio, Alejandro Caraveo Lavalle, Luis Alberto Alcocer Anguiano, y Eliud De la Torre Villanueva. -----

**QUINTO.-** Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea



---

discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y tal como se desprende del mismo, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.-----

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.